



# Resolución Viceministerial

**Nro. 037-2018-VMPCIC-MC**

Lima, 09 MAR. 2018

**VISTOS**, el Informe N° 000376-2017/DGM/VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos, el Memorando N° 000058-2018/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Memorando N° 000159-2018/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en cuanto a la presunción legal, el artículo III del Título Preliminar de la mencionada Ley, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, asimismo, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-



2006-ED y modificado por Decreto Supremo N° 007-2017-MC (en adelante, el Reglamento), dispone que de oficio, o a iniciativa de parte, podrá dejarse sin efecto la presunción legal de un bien cultural mediante declaración expresa del organismo competente, previo informe técnico sustentatorio;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento, la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación; siendo el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura competente para determinar dicha protección provisional;

Que, el numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento, establece que la determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada;



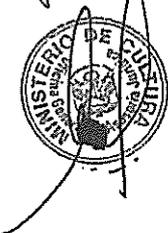
Que, además, conforme a lo previsto en el numeral 99.4 del artículo 99 de la citada norma, en el caso de los bienes muebles, la protección provisional debe estar sustentada en un informe técnico y/o acta de incautación elaborada por el área competente del Ministerio de Cultura, conforme la normativa correspondiente;



Que, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento, el Ministerio de Cultura dicta por acto resolutivo los lineamientos y parámetros técnicos destinados a la determinación de la protección provisional de los bienes muebles e inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de protegerlos y preservarlos durante el curso de las acciones conducentes para su declaración y/o delimitación definitiva, según corresponda;



Que, el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, a través del Informe N° 000376-2017/DGM/VMPCIC/MC de fecha 29 de diciembre de 2017, la Dirección General de Museos remitió al Despacho



# Resolución Viceministerial

**Nro. 037-2018-VMPCIC-MC**

Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de Directiva denominada "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Memorando N° 000058-2018/OGPP/SG/MC de fecha 18 de enero de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión técnica favorable a la citada propuesta de Directiva, la cual fue remitida a la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 000159-2018/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 26 de febrero de 2018;

Que, habiéndose cumplido los requisitos y el procedimiento previstos en la Directiva N° 015-2015/MC "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 133-2015-SG/MC, corresponde aprobar la referida Directiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, ambas modificadas por el Decreto Legislativo N° 1255; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por Decreto Supremo N° 007-2017-MC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 005-2018-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 001 -2018-VMPCIC/MC denominada "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional publique la presente resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

MINISTERIO DE CULTURA

JORGE ERNESTO ABRÓNATEGUI GADEA  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales





## DIRECTIVA N° 001 2018-VMPCIC/MC

### LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE PRESUMEN INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

#### I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el caso de afectación verificada o ante riesgo probable de afectación, contemplada en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC (en adelante, el Reglamento).

#### II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

#### III. ALCANCE

La presente Directiva es de observancia obligatoria de todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura que les resulte aplicable las disposiciones de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Reglamento.

#### IV. RESPONSABILIDAD

Los responsables del fiel cumplimiento de la presente Directiva son los Directores Generales de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y la Dirección General de Museos.

#### V. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se considerarán los siguientes factores:

##### 5.1 Autenticidad

Se entiende por autenticidad, la coherencia y la correspondencia entre las fuentes de información, en relación a las características y significados originales del patrimonio cultural.





Para determinar la autenticidad de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- 5.1.1 Técnicas y materiales: El uso de los materiales, técnicas o constitución pétreo del bien serán coherentes con la contextualización, proceso de fosilización y/o ubicación espacio-temporal del bien.
- 5.1.2 Iconografía: Los elementos iconográficos deben responder a la mentalidad de la época y recurrencia simbólica en la que se ha contextualizado el bien cultural.
- 5.1.3 Diseño: El concepto del bien debe responder a las variaciones estilísticas culturales y épocas relacionadas a éste.
- 5.1.4 Función y uso: Debe relacionarse con las formas identificadas y reconocidas dentro de los de su tipología. Considerar las huellas de uso para la determinación del uso y función del bien.
- 5.1.5 Morfología: Relacionado específicamente a la forma del bien, que puede responder a variaciones biológicas o culturales. Para el caso de bienes paleontológicos se usará la estructura externa, simetría u ornamentación como evidencia de vida en el pasado.

## 5.2 Integridad

Se entiende por integridad, el estado de unidad estructural física del bien cultural.

Para determinar la integridad de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- 5.2.1 Estado de conservación: La constitución física del bien debe permitir una clara lectura de los elementos iconográficos, técnicos y/o morfológicos que permitan contextualizar el bien de una forma total o parcial.
- 5.2.2 Detalle de conservación: El envejecimiento de los materiales debe corresponder a los procesos naturales de su degradación, relacionados con el grado de antigüedad dado al bien.
- 5.2.3 Detalle de tratamiento: Las intervenciones de reintegración no deben alterar el diseño original del bien, por lo que no tendrían que suponer más del 50% del diseño original de éste.
- 5.2.4 Afectaciones: Considerar las alteraciones o daños naturales o antrópicos, así como las intervenciones de conservación y/o restauración que pueden haber alterado la morfología o la iconografía del bien cultural.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1 Determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación





PERÚ

Ministerio de Cultura

El Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales o la autoridad delegada tendrá en cuenta los factores y aplicará los criterios descritos en la sección V de la presente Directiva, a fin de determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

La protección provisional de los bienes muebles deberá estar sustentada en un informe técnico y/o acta de incautación, conforme a lo señalado en el numeral 99.4 del artículo 99 del Reglamento.

## 6.2 Emisión del acto resolutivo y medidas preventivas

Una vez emitido el informe técnico y/o acta de incautación, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales o la autoridad delegada emitirá el acto resolutivo declarando la protección provisional del bien mueble que se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo dispuesto en el numeral 99.5 del artículo 99 del Reglamento, así como las medidas preventivas necesarias para la protección y conservación del bien, de conformidad con lo señalado en los numerales 99.6 del artículo 96 y 103.1 del artículo 103 del Reglamento.

La emisión del informe técnico deberá realizarse en un plazo no mayor a 24 horas de verificada la afectación o el riesgo probable de afectación. La resolución que declara la protección provisional del bien mueble que se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación deberá emitirse en un plazo no mayor a 24 horas de generado el informe técnico.

## 6.3 Procedimiento de declaración

Una vez emitida la resolución que determina la protección provisional del bien mueble que se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se dispondrá dar inicio al procedimiento de oficio de declaración de dicho bien mueble, cuya propuesta de declaratoria deberá ser elevada al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para su correspondiente aprobación, de ser el caso, en el plazo máximo de once (11) meses contados desde la determinación de su protección provisional.

## 6.4 Procedimiento de registro

Luego de la declaración de los bienes muebles como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, la Dirección General de Museos procederá a registrar de oficio dichos bienes en el Registro Nacional de Bienes Muebles Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, distintos a los pertenecientes al patrimonio bibliográfico, documental y archivístico.

## VII. ANEXO

- Anexo 1: Flujograma



PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO N° 1

FLUJOGRAMA

EMISIÓN DEL ACTA DE INCAUTACIÓN Y/O  
INFORME TÉCNICO QUE ADVIERTA LA  
AFECTACIÓN VERIFICADA O EL RIESGO  
PROBABLE DE AFECTACIÓN

EMISIÓN DE INFORME TÉCNICO SOBRE  
AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD DEL BIEN  
MUEBLE

APLICACIÓN DE CRITERIOS GENERALES

EMISIÓN DE RESOLUCIÓN QUE  
DETERMINA LA PROTECCIÓN  
PROVISIONAL DE BIENES MUEBLES Y  
DICTA MEDIDAS PREVENTIVAS

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE  
DECLARACIÓN

DECLARACIÓN

REGISTRO

